



"2024-Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76) y sus modificatorias el siguiente texto:

"A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador para que este efectúe las retenciones que por derecho correspondan, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo sobre la "cuenta sueldo". Trabado el embargo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena."

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante:

Ledesma, Tomás



DIPUTADOS
ARGENTINA
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de la presente iniciativa se propone sancionar una norma que regule y garantice la inembargabilidad de los salarios depositados por los empleadores en las cuentas bancarias obligatorias, denominadas "cuentas sueldo", conforme lo establecía la reforma a la LCT introducida por la Ley [27.320](#), que consagraba la inembargabilidad de la cuenta sueldo, antes de la reformas regresivas introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 y la Ley [27.444](#), durante el gobierno de la alianza Cambiemos.

De esta manera se busca garantizar la operatividad de la inembargabilidad de los salarios depositados las "cuentas sueldo", para así hacer verdaderamente efectivas las limitaciones de la afectación de las remuneraciones establecidas en los artículos 120 y 147 de la LCT y en el Decreto 484/87, brindando de esta manera una tutela efectiva para que el salario sea recibido por las y los trabajadores en forma íntegra.

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 1° de la Ley 27.320 incorporaba un tercer párrafo al artículo 147 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, que ahora reproducimos en este proyecto, que establecía que *"...la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador para que éste efectúe las retenciones que por derecho correspondan, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo sobre la cuenta sueldo. Trabado el embargo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena."*

Que esta garantía para las y los trabajadores inserta en la LCT, fue mutilada por el DNU N° 27/2018, bajo el pretexto de *"...que al establecer la inembargabilidad de manera objetiva sobre la cuenta y no sobre el salario, esta norma reduce la calidad crediticia de los ahorristas que únicamente poseen una cuenta sueldo y perjudica su acceso al crédito."* (sic).

Posteriormente, a través del Art. 134, de la ley [27.444](#), se derogó el capítulo XXII del DNU N° 27/2018, que había permitido el embargo directo sobre las cuentas sueldo de los trabajadores, rompiendo con la regla de la inembargabilidad de las cuentas sueldo lograda por la ley 27.320.



No obstante, es preciso tener en cuenta que el párrafo tercero sustituido por el art. 168 del DNU N° 27/2018¹, fue derogado por el art. 134 de la Ley N° 27.444, y por tal motivo, no revive el texto anterior a la derogación puesto que para revivir una disposición abrogada o derogada es necesario especificar expresamente esta intención. (Conf. Manual de Técnica Legislativa).

Es por ello que, cuando cualquier acreedor del trabajador ejerce la facultad de embargar el salario a través de un oficio judicial dirigido a la entidad bancaria, probablemente pueda incurrir en un exceso en relación al límite, ya que, como la entidad bancaria se encuentra imposibilitada fácticamente de controlar el efectivo cumplimiento del límite de embargabilidad establecido en la ley por un lado y por el otro está obligado a cumplir con la manda judicial, muchas veces se embarga el total de lo allí depositado, con lo que se desmorona todo el andamiaje tuitivo del salario de los trabajadores.

Que como antecedente de este proyecto, es importante mencionar el proyecto del Diputado (MC) Walter Correa, Expte. N° [1111-D-2019](#) y también tener presente las iniciativas impulsadas oportunamente por el Senador (MC) Juan Mario Pais y del Diputado (MC) Héctor Recalde que sirvieron de base a la ley 27.320.

Atento a lo expuesto, y siendo evidente que los bancos y otras entidades financieras carecen de la posibilidad de analizar el límite legal de los embargos y aún el orden de preferencia, pues el salario depositado en la cuenta sueldo muchas veces ya cuenta con embargos por alimentos y de otros acreedores que se trabaron directamente ante el empleador, indefectiblemente nos conduce a la conclusión de que el artículo 147 de la LCT debe reformarse inmediatamente a fin de evitar la concreta probabilidad de inconvenientes entre embargos trabados ante los empleadores y ante las entidades financieras y vedar la posibilidad de que dichas cuentas sean pasibles de embargos de cualquier naturaleza.

En definitiva, la iniciativa tiende a incluir en el último párrafo del artículo 147 de la LCT la improcedencia de trabar embargos directamente en las cuentas sueldo de los trabajadores, atento que a la entidad bancaria le resulta imposible discernir

¹ Párrafo tercero sustituido por art. 168 del [Decreto N° 27/2018](#) B.O. 11/1/2018. Derogado por art. 134 de la [Ley N° 27.444](#) B.O. 18/06/2018. "No se revive el texto anterior a la derogación puesto que para revivir una disposición abrogada o derogada es necesario especificar expresamente esta intención. (Conf. [Manual de Técnica Legislativa](#))".



la aplicación de los límites previstos en el decreto 484/87, siendo por ende indispensable disponer que dichas cuentas resulten inembargables y que solo el empleador reciba las medidas judiciales propiciadas por terceros tendientes a afectar el salario, por cuanto es el único que puede controlar los límites legales.

Considerando lo expuesto, y confiando en que la presente propuesta legislativa representa la solución legal más lógica y sencilla, favoreciendo al trabajador en virtud de la naturaleza alimentaria y de subsistencia del salario, en consonancia con varios principios consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales, el convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Contrato de Trabajo, solicito el apoyo de mis colegas en este proyecto de ley.

Firmante:

Ledesma, Tomás